

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE N° 110013103-007-2021-00009-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia adiada 15 de septiembre de 2022.

Las partes, estense a lo dispuesto en autos de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of loops and a horizontal line.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 01 del 16-ene-2023*

(3)

CARV.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00009-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la sociedad llamada en garantía, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, a través de apoderado judicial, se notificó en debida forma del auto admisorio del llamamiento en garantía propuesto por la demandada EPS FAMISANAR S.A.S., contestando este y proponiendo excepciones.

En ese sentido, y en vista de que del escrito remitido por la llamada en garantía no se comunicó a las partes integrantes del decurso, por secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por el término de cinco (5) días, fijándolas en la lista correspondiente, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 ibidem.

Se reconoce al abogado RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ como apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en auto datado 8 de marzo de 2022 se dejó en claro que luego de surtirse los trámites relacionados con el llamamiento en garantía propuesto en ese momento, se proseguiría con la etapa procesal correspondiente, es necesario resaltar que, de conformidad con lo plasmado en auto de esta misma calenda, se admitió otro llamamiento en garantía, esta vez presentado por parte de la convocada. Por lo anterior, se informa que, una vez a este se le dé el trámite consagrado en el estatuto procesal civil, se procederá a dar curso a las actuaciones procedimentales respectivas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 01 del 16-ene-2023

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00009-00**

Presentada en legal forma la solicitud y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. CITAR a la llamada para que en el término de veinte (20) días intervenga en el proceso.
3. NOTIFÍQUESELE en la forma prevista por los artículos 66 y 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Mesa Macías', is positioned above the printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 01 del 16-ene-2023

(3)

CARV.